



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23001400300420230142701
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NOHORA DEL CARMEN MONTES DE PERNA
DEMANDADO	YADIRA DEL ROSARIO OLEA ARROYAVE

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado el 25-enero-2024, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

ANTECEDENTES

La demanda de la referencia fue repartida al Juzgado Cuarto Civil Municipal esta ciudad quien mediante auto adiado 4-diciembre-2023 dispuso inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos formales y concedió el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.

En proveído de fecha 25-enero-2024, el aquo decidió rechazar la demanda por no haberse recibido escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

EL RECURSO

Notificada esta providencia, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación en su contra alegando:

“1.- El día 1° de noviembre de 2023, radique a través de correo electrónico, demanda ejecutiva de menor cuantía, con destino al correo denominado “Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería”.

2.- En la misma fecha, se procedió a dar reparto y asignar radicado de proceso, correspondiendo al de referencia.

3.- Conociendo el radicado y el Juzgado al cual correspondió la demanda, procedí a realizar las correspondientes consultas en las plataformas de la Rama Judicial, a fin de conocer los estados electrónicos que dan publicidad a las actuaciones de la administración conforme lo indica el Parágrafo del Artículo 295 del CGP en concordancia con el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Por lo anterior me dirigí a la página “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA” de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>); en la cual hay tres formas de consultas, 1- CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, 2- CONSULTA DE PROCESOS y 3- Consulta de Procesos Judiciales TYBA. 5.-Respecto al primer enlace:

Al ingresar al enlace (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) el resultado de la búsqueda por radicado fue la siguiente:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	23001400300420230142700		JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

Como se puede observar, no permite el acceso a las actuaciones judiciales al tratarse de proceso privado.

6. - En relación con el segundo enlace, (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=TDyq%2fwM1Mk5X4TMuMX64kDLZt2s%3d>) el resultado de la búsqueda por radicado fue la siguiente:

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consulta

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

La búsqueda NO muestra resultados

Es decir, que, a través de esta búsqueda, no genera resultado que permita conocer las actuaciones procesales.

7.- En otro sentido al ingresar al tercer enlace (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>) el resultado de la búsqueda por radicado fue la siguiente:

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	23001400300420230142700	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA	CORDOBA	MONTERIA	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 MONTERIA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

Sin embargo, dicho resultado no permite consultar las actuaciones judiciales surtidas por el despacho.

8.- Como las anteriores plataformas no dieron resultado a fin de conocer las actuaciones procesales, el suscrito abogado litigante, se dirigió a la página web del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, al apartado “PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES” y “Estados Electrónicos”, lo que es infalible a la hora de conocer los autos de los Despacho Judiciales.

9.- Sin embargo, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, no publica estados electrónicos desde el año 2020.

10.- Por los anteriores hechos de los cuales se adjuntan las pruebas de las consultas realizadas, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, no ha dado publicidad a sus actuaciones procesales, de ahí que fue imposible que el suscrito

subsana los defectos señalados, toda vez que no tenía y ni aun tengo conocimiento de lo señalado en dicho Auto que ordenaba subsanar la demanda.

11.- Causa extrañeza, que el Auto que rechaza la demanda se notificará al correo electrónico, mientras que la inadmisión no fue notificada al correo ni publicada en los estados electrónicos del Despacho.

12-- De antemano se rechaza toda postura retardataria que afirme que para conocer los estados y/o actuaciones del Despacho se debe acudir de manera presencial a la baranda del Juzgado, toda vez que la norma procesal como lo son los Art. 103, y 295 del CGP y el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, reglan la virtualidad, de ahí que no es facultativa u opcional su aplicación por parte del Operador Judicial, toda vez que Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares. (...)

De ahí que no existe razón legal para que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA, se sustrajera de su obligación legal de dar publicidad a las actuaciones judiciales, vulnerando de esta manera el debido proceso.

Finalmente se deja presente, que en la página oficial del Despacho Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-monteria/110>) no se encuentra información, manual, advertencia u observación, que indique una forma distinta de consultar las actuaciones y estados del proceso de manera distinta a la vigente que en todo caso es la virtualidad.”

Así las cosas, pasa a desatar esta unidad judicial el recurso de apelación en los siguientes términos:

PROCEDENCIA

La presente alzada es procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP.

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta judicatura decidir si se encontró ajustada a derecho la decisión proferida por el Juzgado 4° Civil Municipal de Montería atinente a rechazar la demanda por no haberse subsanado, en atención a las razones expuestas por el apelante donde afirma que no pudo acceder al auto inadmisorio por falta de herramientas de publicidad por parte del juzgado del conocimiento, ya que revisados el micrositio web, la pagina de consulta de procesos

judiciales unificada y Tyba, no pudo visualizar dicho proveído a fin de poder subsanar la demanda.

A fin de estudiar la procedencia de los argumentos planteados por el apelante, resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en reciente sentencia STC1508 del 21 de febrero de 2024 (MP. Hilda González Neira):

“Precisa la sala que el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial – Siglo XXI- se ofrece como una plataforma de publicidad de las actuaciones y no como un equivalente o sustituto de las formas de notificación reguladas en la codificación procesal pertinente, por lo que, frente a la eventual carencia de información compilada en el aplicativo web enunciado, corresponde a la parte interesada, por intermedio de su apoderado, asegurarse de estar al tanto del desarrollo de la actuación consultando los estados electrónicos o el micrositio web dispuesto en la página web de la Rama Judicial para el despacho convocado, es decir, un compromiso más diligente con el trámite en caso de presentar inconvenientes para obtener el historial del expediente”. (STC3670-2021, exp. 2021-00093-01, STC12496-2021 Exp 2020-01460-01, STC45900-2022 y STC8494-2022) En un asunto con alguna similitud, esta Colegiatura estableció que,

“ante la falta de registro del expediente en internet, el accionante en acatamiento de los deberes que implican el ejercicio de la profesión, debió acudir de forma personal a la secretaría de la Corporación y cerciorarse de las actuaciones a las que éste había sido sometido.” (STC, 13 octubre de 2023, rad 01621-01, reiterado en AC015-2015, STC3670-2021, STC2496-2021, STC-4590-2022 y STC8494-2022.”

Así las cosas, considera esta judicatura que no le asiste la razón a la parte demandante teniendo en cuenta que si bien es cierto, tal y como lo expresa el apelante, el expediente no se encontraba visible en las plataformas digitales, y que por este motivo, no era visible en ellas el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con los derroteros jurisprudenciales mencionados, era su deber acudir a la secretaría del despacho para solicitar el mencionado proveído. Es importante manifestar al apoderado que pudo haber solicitado el auto a la secretaría remitiendo un correo electrónico al correo institucional del juzgado a fin que se le remitiera por este medio el auto y así poder subsanar la demanda, o acudir a la ventanilla del juzgado de manera presencial de considerarlo necesario a fin de cumplir sus deberes que como abogado le asisten con diligencia.

Así mismo, conviene precisar que, tratándose de un proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, este no podía encontrarse público hasta surtirse la notificación del

demandado, motivo por el cual acertó el aquo al mantener privado del público el auto admisorio de la acción.

Por lo tanto, al no encontrarse yerro alguno en las actuaciones surtidas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería en el auto recurrido adiado 25-enero-2024, se confirmará el mismo. Sin costas en esta instancia por no haberse generado.

De conformidad con los planteamientos antes esbozados, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar lo decidido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en auto adiado 25-enero-2024 por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1ea98c62b463259da7410bbb5d24f96d812c3041019757f0df16798d62550**

Documento generado en 14/03/2024 08:14:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>